

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL PARA LA FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 ENERO 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que este mismo artículo establece la posibilidad de fijar tasas para compensar los gastos de mantenimiento y renovabilidad de los recursos naturales y establece algunas reglas para la definición de la base sobre la cual hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias

Que por medio del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que mediante Resolución N° 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE.

Que por medio de la Resolución N°372 de 1998, se estableció la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos líquidos para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), y la forma de incrementarse.

Que a través de la Resolución N°1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que continúa vigente conforme con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.3.3.

Que mediante el Acuerdo Corporativo 365 del 27 de julio de 2017, se determinó la Meta Global de Carga Contaminante para los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, en los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio 2017 - 2021.

Que mediante el Acuerdo Corporativo 430 del 28 de octubre de 2022 se determinó la Meta Global de Carga Contaminante para los usuarios sujetos al pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, en los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORNARE para el quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que por medio de la Resolución N°RE-01745-2023 del 27 de abril de 2023, se aprobó el ajuste del factor regional para la facturación de la tasa retributiva primer período anual del quinquenio 2022 - 2026, enero - diciembre de 2022.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.5.1., definió el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, estableciendo que la autoridad ambiental competente cobrará la tarifa de la tasa retributiva evaluando anualmente a partir de la finalización del primer año, el cumplimiento de la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo, así como las metas individuales y grupales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 de este Decreto. El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de

la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MP = \sum_{i=1}^n Tmi * Fri * Ci$$

Donde:

MP	Total Monto a Pagar.
Tmi	Tarifa mínima del parámetro "i"
Fri	Factor regional del parámetro "i" aplicado al usuario.
Ci	Carga contaminante del parámetro "i" vertido durante el período de cobro.
n	Total de parámetros objeto de cobro.
i	Parámetros objeto de cobro: DBO ₅ y SST

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del mencionado Decreto.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc / Cm)$$

Donde:

FR ₁	Factor regional ajustado.
FR ₀	Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio, FR ₀ = 0.00
Cc	Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.
Cm	Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0,50 por cada año de incumplimiento del indicador. Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga. Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5,50

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con FR₀ = 0.00. En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional

para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como FR0 el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

Que de acuerdo con la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la Vida”, en su artículo 25 párrafo transitorio, se establece con relación a la aplicación del factor regional lo siguiente:

ARTÍCULO 25. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.

(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

Que, en virtud del concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la sucinta aplicación, se aclara que (...) realizado el análisis jurídico de la norma antes citada, este Ministerio se permite precisar que, la aplicación del factor regional igual a uno (1) de que trata el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, para las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado de los municipios, se deberá efectuar a partir del 1 de enero de 2024 (...)

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar evaluado el cumplimiento de la meta global de carga contaminante en cada cuerpo de agua, para el período anual enero-diciembre de 2023, de las cuencas y tramos de cuenca de la región Cornare, de acuerdo con los resultados descritos en las Tablas N° 1 y 2 anexas, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar el Factor Regional (FR₁) para cada tramo de cuenca, como se estipula en el siguiente cuadro, aplicable para el período enero-diciembre de 2023, respecto al cumplimiento de las metas globales de carga para el quinquenio 2022-2026.

Cuencas y Tramos con incumplimiento de la Carga de Meta Global – Año 2023:

CUENCA	TRAMO	FR1 APLICAR 2023	
		DBO ₅	SST
Río Negro	III	(5,50)	1,00
	IV	3,64	1,00
	IV-1	1,00	2,22
	V	(5,50)	1,00
	VI	5,50	3,30
	VIII	(5,04)	1,00
	IX	2,03	1,00
	XI	5,50	1,00
	XIII	(5,50)	1,00

CUENCA	TRAMO	FR1 APLICAR 2023	
		DBO ₅	SST
	XIV	3,86	1,00
	XV	1,05	1,00
	XVI	2,07	1,00
Río Nare	I	(5,50)	1,00
Embalse y Río Guatapé	I	3,98	1,00
Río Samaná Sur	I	1,00	1,03
	I	(5,50)	(2,06)
Río Arma	II	1,21	1,00
	III	2,60	1,00
	IV	1,13	1,00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare	I	(5,50)	(5,50)
	II	(3,43)	(3,40)
	III	1,19	1,00
Río La Miel	I	2,17	2,17
Río Aburrá	V	(5,50)	(5,50)
	VI	1,00	2,17
	VII	(5,50)	(5,50)
Río Guadalupe y Medio Porce	I	2,38	1,00

En paréntesis (): se mantiene factor regional del período anterior.

Incumplimiento de Meta por el PSMV, mediante la eliminación de puntos de vertimiento de los prestadores del servicio público de alcantarillado – Año 2023:

Prestador del Servicio de Alcantarillado	FR1 APLICAR 2023	
	DBO ₅	SST
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO-Centro poblado Jardines de la Cimarrona y Senderos de la Cimarrona (Municipio de Rionegro)	[5,50]	1,50
MUNICIPIO DE MARINILLA (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.)	[3,86]	1,50
MUNICIPIO DE RIONEGRO CENTRO POBLADO CHACHAFRUTO (ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.)	2,00	2,00
MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO SAJONIA (ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.)	2,00	2,00
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.)	[5,50]	2,00
MUNICIPIO DE ABEJORRAL (EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.)	[1,21]	1,50

En corchete []: factor regional por incumplimiento de carga en tramo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el incremento del factor regional para los usuarios del recurso hídrico en los valores que se señalan a continuación, los cuales no cumplieron individualmente con las metas establecidas de carga contaminante y/o eliminación de puntos de vertimiento, para el período anual enero-diciembre de 2023:

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2023	
			DBO ₅	SST
Río Negro	IV	MUNICIPIO DE RIONEGRO - Centro poblado Alto Bonito	3,64	1,00
		INCAROSA (INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE) - MATADERO RIONEGRO	3,64	1,00
		INVERSIONES RIORIENTE	3,64	1,00
		Fábrica de Arepas LA MAYORCA	3,64	1,00

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2023		
			DBO ₅	SST	
Río Negro	IV-1	CORPORACION COLEGIO MONTESSORI	1,00	2,22	
	VI	RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.)	5,50	3,30	
	IX	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Sector Sacatín (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.)	2,03	1,00	
		MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - CENTROS POBLADOS (Guamito, Aguas Claras, Samaria, Sonadora)	2,03	1,00	
		PARCELACION MONTEMADERO P.H.	2,03	1,00	
		Parcelacion Asturias PH	2,03	1,00	
		Parcelacion Padua PH	2,03	1,00	
		PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.AS.	2,03	1,00	
		ESSENCE FLOWERS S.A.S	2,03	1,00	
		FLORES DE ORIENTE C.I. en Reorganización	2,03	1,00	
		Parcelacion La Campiña	2,03	1,00	
		XI	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Zona Urbana, y Campo Alegre (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P.)	5,50	1,00
	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO CIMARRONAS		5,50	1,00	
	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO CALLEJON DE LOS HURTADO		5,50	1,00	
	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO- Centro poblado Jardines de la Cimarrona y Senderos de la Cimarrona (Municipio de Rionegro)		5,50	1,50	
	FLORES SILVESTRES SA C.I.		5,50	1,00	
	NOVAVENTA - DULCES DE COLOMBIA		5,50	1,00	
	TINTATEX		5,50	1,00	
	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS		5,50	1,00	
	XIII		AVON	5,50	1,00
			CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO SURA	5,50	1,00
		Nortesantandereana de Gas S.A E.S.P. antes Gases de Antioquia S.A ESP	5,50	1,00	
		CONDominio CAMPESTRE LA CLARITA	5,50	1,00	
		EMPACOR - PROPAC	5,50	1,00	
		GROUPE SEB ANDEAN S.A (ANTES GROUPE SEB COLOMBIA-IMUSA)	5,50	1,00	
		PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A	5,50	1,00	
		SENCO	5,50	1,00	
		Aluminium & Glass Systems AGS S.A.S.	5,50	1,00	
		TOPASA - ETIQUETAS CINTAS Y CALCOMANIAS TOPFLIGHT ANDINA S.A.	5,50	1,00	
		COMPAÑÍA MARRES S.A. -ARTICULOS DECORATIVOS	5,50	1,00	
		PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO - CELSA S.A.S	5,50	1,00	
		Estacion de Servicios Santa Lucia	5,50	1,00	
		AUTECO MOBILITY S.A.S. (antes AUTOTECNICA colombiana S.A.S)	5,50	1,00	
		Soluciones Biotecnológicas y Agroambientales S.A.S. - SOBIOTECH	5,50	1,00	
		SOCIEDAD PILOTO SAS antes Industrial Técnica de Revestimiento S.A.S. (Solaris Colombia)	5,50	1,00	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2023	
			DBO ₅	SST
Río Negro		CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA LA CLARA P.H.	5,50	1,00
		Parcelación Pontevedra	5,50	1,00
		Sociedad Inversiones Valles Verdes S.A.S	5,50	1,00
		Estacion el Gran Chaparral, Hotel y Restaurante	5,50	1,00
	XIV	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.)	3,86	1,00
		MUNICIPIO DE MARINILLA (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P.)	3,86	1,50
		FRIGOANTIOQUIA (antes FRIGOCARNES - ECOMATADERO) Matadero Marinilla	3,86	1,00
		Lavadero y Montallantas La Bomba	3,86	1,00
		LAVADERO CATANIA - Martha Lucia Gómez Gómez	3,86	1,00
		HARIPIELES S.A.S.	3,86	1,00
		CENTRAL GANDERA DE ORIENTE S.A.S.	3,86	1,00
		MARIA OFELIA GOMEZ DE ARISTIZABAL (SOCIEDAD MULTISERVICIO ALTO BONITO)	3,86	1,00
		CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S	3,86	1,00
		Sociedad Avícola San Martín S.A. - Granja Vargas	3,86	1,00
	XV	MUNICIPIO DE RIONEGRO CENTRO POBLADO CHACHAFRUTO (ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.)	2,00	2,00
		MUNICIPIO DE RIONEGRO - CENTRO POBLADO SAJONIA (ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.)	2,00	2,00
		ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO- VALLEJO ARSA ESP (SECTOR VALLE GRANDE)	1,05	1,00
		ETIFLEX S.A.	1,05	1,00
Sociedad Bemus S.A. - Estacion de Servicios ZEUSS José María Córdova		1,05	1,00	
Río Nare	I	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.)	(5,50)	2,50
		PIC COLOMBIA SAS	5,50	1,00
		Inversiones Jero SAS - Estación de Servicio Texaco La Concha	5,50	1,00
		MUNICIPIO DE ALEJANDRIA - BALNEARIO ALEJANDRIA	5,50	1,00
Río Samaná Sur	I	MUNICIPIO DE ARGELIA (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ARGELIA DE MARIA ESPAM S.A. E.S.P.)	1,00	1,03
		Estacion de Servicios El Recreo	1,00	1,03
		HOTEL TERMALES ESPIRITU SANTO - SOCIEDAD TES S.A.	1,00	1,03
Embalse y Río Guatapé	I	MUNICIPIO DE EL PEÑOL (AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P.) - PTAR HORIZONTES	3,98	1,00
		MUNICIPIO DE GUATAPE (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.)	3,98	1,00
		MUNICIPIO DE SAN CARLOS	3,98	1,00

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR APLICAR 2023	
			DBO ₅	SST
Embalse y Río Guatapé		COMFAMA - PARQUE LA CULEBRA GUATAPE	3,98	1,00
		EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - CENTRAL GUATAPE (SAN RAFAEL)	3,98	1,00
		EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - CENTRAL PLAYAS (SAN CARLOS)	3,98	1,00
		ISAGEN - CENTRAL JAGUAS (SAN RAFAEL)	3,98	1,00
		HOTEL LUXE BY THE CHARLEE S.AS.	3,98	1,00
		Centro Turístico La Piedra	3,98	1,00
		TOCAR S.A. Estacion de Servicios Marina El Peñón de Guatapé	3,98	1,00
		ADRIANA MARIA AGUIRRE VILLEGAS (Estacion de Servicios La Piedra - Guatapé)	3,98	1,00
Río Arma	II	MUNICIPIO DE ABEJORRAL (EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.)	1,21	1,50
		MUNICIPIO DE LA CEJA - CENTRO POBLADO SAN JOSÉ	1,21	1,00
		MUNICIPIO DE EL RETIRO- Sector La Tolda	1,21	1,00
		SOCIEDAD GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.AS. - EL CAIRO (Cesión Argos)	1,21	1,00
	III	MUNICIPIO DE LA UNION (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION E.S.P.)	2,60	1,00
		MINERALES INDUSTRIALES	2,60	1,00
		SUMICOL - SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2,60	1,00
		ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.	2,60	1,00
		COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.	2,60	1,00
		SUMICOL S.A.S -PLANTA DE BENEFICIO DE CAOLIN Y MINA EL VERGEL -	2,60	1,00
		C.I. Cultivos Sayonara S.A.S II	2,60	1,00
		SOCIEDAD DISTRACOM S.A. ESTACION DE SERVICIOS DON QUIJOTE	2,60	1,00
	IV	MUNICIPIO DE SONSON (AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.)	1,13	1,00
		MUNICIPIO DE ABEJORRAL- Corregimiento de Pantanillo	1,13	1,00
		Matadero Municipio de Sonsón - Frigopáramo	1,13	1,00
		EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - PCH SONSON II	1,13	1,00
Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare	III	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - CORREGIMIENTO LAS MERCEDES	1,19	1,00
		MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO CORREGIMIENTO DORADAL (ASOCIACION JUNTA ADMISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL)	1,19	1,00
		Matadero Municipio de Puerto Triunfo- Doradal - FRIGOTRIUNFO	1,19	1,00
		HOTEL YAHAYA	1,19	1,00
		Parque Temático Hacienda Nápoles	1,19	1,00
		Hotel Campo Verde	1,19	1,00
		INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC (Establecimiento penitenciario "El Pesebre" del Municipio de Puerto Triunfo)	1,19	1,00
		Sociedad Las Palmeras y Compañía Limitada - Estacion de Servicios Las Palmeras	1,19	1,00
Río La Miel	I	MUNICIPIO DE SONSON - CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL	2,17	2,17
Río Guadalupe y Medio Porce	I	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO - Centro Poblado Santiago	2,38	(1,50)

En paréntesis () : se mantiene factor regional del período anterior

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como Tarifa Mínima para la facturación de enero-diciembre de 2023 los siguientes valores: 187,75 \$/kg. de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) y de 80,28 \$/kg. de Sólidos Suspendidos Totales (SST).

ARTÍCULO SEXTO: Para los usuarios del recurso hídrico que ingresaron a la base de datos de manera posterior a la determinación de la Meta Global de Carga Contaminante, establecida mediante el Acuerdo Corporativo N° 430 del 28 de octubre de 2022, se realizará el respectivo cobro de tasa retributiva con base en la tarifa mínima y un $FR_1 = 1$, hasta tanto estos usuarios sean incluidos dentro de una nueva meta global o se reglamenten los mecanismos de norma para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar la facturación de la Tasa Retributiva de cada uno de los parámetros objeto de cobro para el período enero-diciembre de 2023, de acuerdo con la carga contaminante vertida, la tarifa mínima y el factor regional que se fija en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a los usuarios establecidos en los artículos segundo y tercero de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: PUBLICACIÓN. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, hasta el 29 de abril de la presente anualidad, con el fin de que quien tenga interés en intervenir en el proceso, allegue las observaciones que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario, a los 30 días del mes de abril de 2024

JAVIER VALENCIA GÓNZALEZ
Director General

ANEXOS

Tabla 1. Evaluación y Ajuste del Factor Regional por cumplimiento de Meta Tasa Retributiva – Año 2023

Tabla 2. Cumplimiento Vertimientos Eliminados en el año 2023 por los Prestadores del Servicio de Alcantarillado